

**RESOLUCION DE GABINETE No. 161**

(De 22 de noviembre de 2006)

**QUE DECLARA ÁREA DE DESARROLLO ESPECIAL, PARA SU APROVECHAMIENTO TURÍSTICO, UN SECTOR DEL TERRITORIO INSULAR EN EL ARCHIPIÉLAGO DE LAS PERLAS**

**EL CONSEJO DE GABINETE,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 de la Ley 2 de 2006, “Que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y dicta otras disposiciones”, establece que el Consejo de Gabinete, por recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas y del Instituto Panameño de Turismo, podrá declarar como áreas de desarrollo especial, para su aprovechamiento turístico, aquellas áreas del territorio insular que reúnan especiales condiciones para la atracción turística, en atención a lo dispuesto en el artículo 291 de la Constitución Política, siempre que la inversión por realizarse, aparte de su impacto económico, garantice la generación de un número de empleos significativos para el área;

Que mediante Resolución de Gabinete N°42, de 13 de febrero de 1996, se declaró constituida en Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 8, Las Perlas;

Que, desde la declaratoria de dicha área como Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, no se ha logrado fomentar el desarrollo de facilidades e infraestructura turísticas en gran manera en el Archipiélago de Las Perlas, con ciertas excepciones en Isla Contadora;

Que dentro del Archipiélago de Las Perlas existen territorios insulares que contienen atractivos y recursos patrimoniales, a partir de los cuales se pueden fomentar importantes desarrollos turísticos, teniendo como premisa el desarrollo de productos de ecoturismo, bajo criterios de desarrollo sostenible;

Que las zonas turísticas, distinguidas en el Plan Maestro de Desarrollo Turístico de Panamá, entre ellas la Zona 8, Las Perlas, reúnen las condiciones especiales para la atracción turística y carecen de la infraestructura básica para el desarrollo de dicha actividad;

Que el denominado Plan Maestro de Desarrollo Turístico sostenible para el Archipiélago de Las Perlas, estableció que el producto turístico Las Perlas, debe ser desarrollado bajo la estricta aplicación de todos los principios de sostenibilidad, asegurando un mínimo de impactos negativos en el entorno económico, ecológico y sociocultural;

Que mediante sendas Resoluciones, tanto el Instituto Panameño de Turismo, como el Ministerio de Economía y Finanzas, han recomendado, conforme al artículo 19 de la Ley 2 de 2006, la declaratoria al Consejo de Gabinete como área de desarrollo especial para su aprovechamiento turístico en la República de Panamá, un sector del territorio insular del Archipiélago de Las Perlas;

Que es interés primordial del Consejo de Gabinete, la promoción de empleos, el desarrollo económico y la conservación del ambiente;

Que posterior a un análisis técnico y de consultas realizadas con otras entidades gubernamentales tales como: Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Panameño de Turismo, Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Educación, Autoridad Nacional del Ambiente, Autoridad Marítima de Panamá, Instituto Nacional de Cultura, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Autoridad de Aeronáutica Civil, se ha considerado conveniente para la adecuada promoción del Desarrollo Turístico, dentro de la Zona 8, Las Perlas, la declaratoria como Área de Desarrollo Especial, la delimitación poligonal que a continuación se detalla:

Plano MHT 635, aprobado con el No.80201-108749 de 12 de septiembre de 2006 por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales; partiendo del punto 1-LP sobre el Golfo de Panamá, con coordenadas UTM Norte 962527.0, Este 711799.0, se sigue una línea imaginaria como rumbo Sur 11 grados 54 minutos 26 segundos Oeste, hasta llegar al punto 2-LP, con coordenadas Norte 907183.5, Este 700129.0, ubicado al Suroeste de Isla San José. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 89 grados 54 minutos 20 segundos Este, hasta llegar al punto 3-LP, con coordenadas Norte 907219.5, Este 721999.0, ubicado al Sur de Isla del Rey. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Sur 89 grados 54 minutos 54 segundos Este, hasta llegar al punto 4-LP, con coordenadas Norte 907197.0, Este 737150.0, ubicado al extremo Este de Punta Cocos, en Isla del Rey. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 20 grados 28 minutos 27 segundos Este, hasta llegar al punto 5-LP, con coordenadas Norte 926636.0, Este 744408.0, ubicado al Este de la Isla Cañas. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 24 grados 51 minutos 20 segundos Oeste, hasta llegar al punto 6-LP, ubicado al extremo Norte de Isla del Rey, sobre el mar. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 52 grados 37 minutos 50 segundos Oeste, hasta llegar al punto 1-LP y así cerrar de este modo el polígono. Superficie Total: Ciento Sesenta Mil seiscientos noventa Hectáreas más doscientos noventa y cuatro metros con veinticinco decímetros cuadrados (160,690 has.+ 0294.25 mts<sup>2</sup>),

### **RESUELVE:**

Artículo 1. Declarar Área de Desarrollo Especial para su Aprovechamiento Turístico en la República de Panamá, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2 de 2006, los territorios insulares de Las Perlas, localizados dentro del siguiente polígono:

Plano MHT 635, aprobado con el No.80201-108749 de 12 de septiembre de 2006 por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales: partiendo del punto 1-LP sobre el Golfo de Panamá, con coordenadas UTM Norte 962527.0., Este 711799.0, se sigue una línea imaginaria con rumbo Sur 11 grados 54 minutos 26 segundos Oeste, hasta llegar al punto 2-LP, con coordenadas Norte 907183.5, Este 700129.0, ubicado al Suroeste de Isla San José. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 89 grados 54 minutos 20 segundos Este, hasta llegar al punto 3-LP, con coordenadas

Norte 907219.5, Este 721999.0, ubicado al Sur de Isla del Rey. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Sur 89 grados 54 minutos 54 segundos Este, hasta llegar al punto 4-LP, con coordenadas Norte 907197.0, Este 737150.0, ubicado al extremo Este de Punta Cocos, en Isla del Rey. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 20 grados 28 minutos 27 segundos Este, hasta llegar al punto 5-LP, con coordenadas Norte 926636.0, Este 744408.0, ubicado al Este de la Isla Cañas. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 24 grados 51 minutos 20 segundos Oeste, hasta llegar al punto 6-LP, ubicado al extremo Norte de Isla del Rey, sobre el mar. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Norte 52 grados 37 minutos 50 segundos Oeste, hasta llegar al punto 1-LP y así cerrar de este modo el polígono. Superficie Total: Ciento Sesenta Mil seiscientos noventa hectáreas más doscientos noventa y cuatro metros con veinticinco decímetros cuadrados (160,690 Has.+ 0294.25 mts<sup>2</sup>).

Artículo 2. Los proyectos turísticos que se pretenden realizar en el área declarada de desarrollo especial, se ajustarán a las políticas del Instituto Panameño de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, y se implementarán dentro de las áreas específicas determinadas para tal efecto, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial para áreas de desarrollo urbano, que se elabore para tal efecto, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 2 de 2006 y en el Decreto Ejecutivo N° 85 de 2006.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Panameño de Turismo establecerán un plan de monitoreo que involucre sendas inspecciones a todos los proyectos que se realicen en el área, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones y plazos pactados en los contratos correspondientes, acorde a las disposiciones establecidas en la Ley 2 de 2006 y en el Decreto Ejecutivo 85 de 2006.

Artículo 4. Esta Resolución empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 de la Ley 2 de 2006.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

La Ministra de Gobierno y Justicia,

OLGA GÓLCHER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

El Ministro de Salud,

CAMILO ALLEYNE

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

REYNALDO RIVERA

El Ministro de Comercio e

Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo

Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU.

El Ministro de Desarrollo Social,

encargado

FELIPE CANO

El Ministro de Economía y Finanzas,

encargado,

HECTOR ALEXANDER

EL Ministro para Asuntos del Canal,

RICAURTE VÁSQUEZ MORALES

UBALDINO REAL SOLÍS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete